

desarrollo regional con apoyo de la Cooperación Técnica Internacional. Está representado por un Funcionario Director de Programa Sectorial II en el cargo de Sub Gerente por concurso de promoción y ascenso o por concurso público de méritos conforme a la Normatividad Vigente. Su sigla es SGPII.

(...)

## TÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

(...)

SEPTIMA: Deróguese y déjese sin efecto, los artículos 133 al 145 y 158 al 160 de la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Madre de Dios, así como las disposiciones normativas y administrativas distintas o las que se opongan al presente Reglamento.

(...)

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR, parcialmente el Organigrama Estructural vigente del Gobierno Regional de Madre de Dios, por la incorporación del órgano de línea de segundo nivel, denominado Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, suprimiendo a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre como unidad orgánica de la Gerencia Regional de Recursos Naturales ubicado en el tercer nivel organizacional; que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Oficina Regional de Administración, la implementación de la presente Ordenanza Regional en las instancias administrativas del Gobierno Regional de Madre de Dios, asimismo con la asignación de los recursos presupuestales y logísticos necesarios, en un plazo que no debe exceder de la fecha de vencimiento del presente año fiscal 2019.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Oficina de Personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Madre de Dios, la elaboración del texto modificatorio del Cuadro para Asignación de Personal Provisional o documento equivalente en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, en tanto se culmine con el proceso de tránsito de la Entidad hacia el nuevo régimen del Servicio Civil.

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR, la emisión de la presente norma regional, del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

DANY YORK CELI WIESS  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

LUIS GUILLERMO HIDALGO OKIMURA  
Gobernador Regional

1832496-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Restringen la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en el Circuito de Playas de la Costa Verde

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 349-2019-MML/GTU

Lima, 2 de diciembre de 2019

VISTO: El Documento Simple N° 203658-2019 de fecha 21 de junio de 2019; el Memorando N° 739-2019-MML/GTU-SIT de fecha 26 de junio de 2019; el Informe N° 305-2019-MML/GTU-SETT-EYP de fecha 19 de noviembre de 2019; el Memorando N° 2352-2019-MML/GTU-SETT de fecha 19 de noviembre de 2019; el Informe N° 822-2019-MML/GTU-SIT-SE de fecha 21 de noviembre de 2019; N° 254-2019-MML/GTU-SFT de fecha 22 de noviembre de 2019; el Informe N° 640-2019-MML/GTU-SIT de fecha 21 de noviembre de 2019; y, el Informe N° 830-2019-MML/GTU-AL de fecha 27 de noviembre de 2019;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 7.2 del artículo 161 de la Ley N° 27972, se otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima competencias y funciones metropolitanas especiales en materia de transporte y comunicaciones, encontrándose facultada para planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, del mismo modo, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, define el concepto de áreas o vías de acceso restringido como aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, correspondiendo a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica. Asimismo, el artículo 19 de la mencionada norma establece que para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta, entre otros criterios, el peso de la carga bruta, el tipo de vehículo que circula por la zona, restricciones por características técnicas de la vía, o la defensa nacional y/o seguridad debidamente sustentadas;

Que, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 81, 151 y 161 de la Ley N° 27972 y el artículo 17 de la Ley N° 27181, la Municipalidad Metropolitana de Lima emite la Ordenanza N° 1682-MML, Ordenanza que regula la circulación y la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de

Lima Metropolitana, cuya finalidad es preservar el orden y la seguridad en la vía pública, coadyuvando a mejorar el tránsito de peatones y vehículos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 1682-MML, delega a favor de la Alcaldía Metropolitana de Lima y la Gerencia de Transporte Urbano - GTU, facultades para emitir normas complementarias y/o reglamentarias a dicha ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía o Resolución de Gerencia, respectivamente. Del mismo modo, la Novena Disposición Complementaria Transitoria Final de la mencionada Ordenanza establece que la Gerencia de Transporte Urbano determinará los horarios, las zonas rígidas y la red vial por la cual podrán circular los vehículos destinados al servicio de transporte de carga y/o mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, para lo cual realizará los estudios que correspondan y podrá convocar la participación de otros órganos administrativos o personas jurídicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de otras entidades estatales o particulares relacionadas a la materia; procediendo, una vez que se cuente con dichas a su publicación, difusión y señalización;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Alcaldía N° 011, Decreto de Alcaldía que Regula la Circulación de Vehículos de Transporte de Carga y/o Mercancías en Lima Metropolitana, que reglamenta la Ordenanza N° 1682-MML, y cuyo objeto es contribuir con el ordenamiento del tránsito vehicular, la reducción de los índices de congestión, las emisiones contaminantes y los accidentes de tránsito, optimizando el uso racionalizado de la infraestructura vial, conforme a los postulados de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 017, publicado el 31 de octubre de 2019, se modifican los artículos 2, 3, 4, la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias e incorporan el artículo 7 y la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Alcaldía N° 011, Decreto de Alcaldía que Regula la Circulación de Vehículos de Transporte de Carga y/o Mercancías en Lima Metropolitana;

Que, el artículo 7 del mencionado Decreto de Alcaldía N° 011 y sus modificatorias, dispone que la implementación de las condiciones de circulación de los vehículos de transporte de carga y/o mercancías establecidas en dicha norma se realizará de forma gradual, a través de tres (03) etapas, conforme a lo especificado en su Anexo I;

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto de Alcaldía N° 11 y sus modificatorias, señala que las medidas establecidas en dicha norma, están sujetas a evaluación permanente, considerando la naturaleza referida en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2164-MML, Ordenanza que establece restricciones al tránsito vehicular en vías del área metropolitana;

Que, en este mismo sentido, la Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto de Alcaldía N° 11 y sus modificatorias, establece que la Gerencia de Transporte Urbano, o la que haga sus veces, a través de Resolución de Gerencia, puede determinar nuevas condiciones, carriles o variar las establecidas en dicha norma, en concordancia con la Ordenanza N° 1682-MML y los Reglamentos Nacionales, considerando la opinión de sus unidades orgánicas, pudiendo restringir, prohibir o liberar la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías, en vías o zonas, según sea el caso;

Que, bajo este escenario de competencias, a través del D.S. N° 203658-2019 de fecha 21 de junio de 2019, la Autoridad del Proyecto Costa Verde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, puso en conocimiento de la Gerencia de Transporte Urbano que en la zona de la Playa La Pampilla I y Pampilla II se detectó la erosión debajo de la pasarela peatonal de cemento que podría generar alto peligro a la circulación peatonal y vehicular, solicitando la restricción de circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías como una de las medidas necesarias para la seguridad del tránsito vehicular y peatonal;

Que, al respecto, mediante Informe N° 305-2019-MML/GTU-SETT-EYP de fecha 19 de noviembre de 2019,

la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, tomando en consideración: (i) la situación actual de la infraestructura vial, el diseño geométrico existente, capacidad y demás características de la misma; (ii) la estructura, dimensión y velocidad de los vehículos de categorías N2, N3 y O4, de configuración T3S3 que circulan por dicha vía; y, (iii) con el objetivo de prevenir, reducir o evitar el riesgo de posibles accidentes de tránsito, salvaguardando la integridad física de los usuarios de la vía; recomienda restringir la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en el Circuito de Playas de la Costa Verde, desde la Bajada Escardo en el distrito de San Miguel hasta la bajada Huaylas en el distrito de Chorrillos, incluyendo sus vías de acceso (Bajadas), durante las 24 (veinticuatro) horas del día, a todo vehículo cuyo peso bruto vehicular o peso bruto vehicular combinado supere las 6.5 (seis punto cinco) toneladas;

Que, al respecto, mediante Informe N° 822-2019-MML/GTU-SIT-SE de fecha 21 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito considera necesaria la instalación de señalización vertical (pedestal y elevada) en las vías de acceso al Circuito de Playas de la Costa Verde, que permitan advertir a los usuarios de la restricción a la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en dicha vía;

Que, por medio del Informe N° 830-2019-MML/GTU-AL de fecha 27 de noviembre de 2019, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transporte Urbano considera factible la propuesta de restricción a la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en el Circuito de Playas de la Costa Verde, propuesta por la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito, la misma que debe ser implementada previa instalación de la señalización vertical propuesta por la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito;

Que, expuestos los argumentos, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27181, la Ley N° 27972, la Ordenanza N° 812-MML, la Ordenanza N° 1682-MML, el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y el Decreto de Alcaldía N° 011 y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** RESTRÍNJASE la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en el Circuito de Playas de la Costa Verde, desde la Bajada Escardo en el distrito de San Miguel hasta la bajada Huaylas en el distrito de Chorrillos, incluyendo sus vías de acceso (bajadas), durante las 24 (veinticuatro) horas del día, cuyo peso bruto vehicular o peso bruto vehicular combinado supere las 6.5 (seis punto cinco) toneladas.

**Artículo 2.-** EXÍMASE de la restricción establecida en el artículo precedente a los siguientes vehículos:

2.1. Vehículos encargados de recojo de residuos sólidos (basura), todos los días, dentro del horario de 22:00 a 24:00 horas.

2.2. Vehículos destinados al remolque (grúas) en cumplimiento de sus funciones.

2.3. Vehículos destinados a la atención de emergencias, en cumplimiento de sus funciones.

2.3. Vehículos destinados a la atención de servicios públicos, en cumplimiento de sus funciones.

2.4. Vehículos de radio y televisión, en cumplimiento de sus funciones.

2.5. Vehículos que coadyuven a la ejecución de obras dentro de la vía, siempre que circulen de conformidad con la autorización de interferencia de vías.

2.6. Vehículos destinados al abastecimiento a los restaurantes, clubes, bares y otros locales de venta al público, así como aquellos cuya finalidad sea la implementación logística para eventos temporales, siempre que no superen las 18.5 toneladas de peso bruto vehicular o peso bruto vehicular combinado dentro de la franja horaria de 21:00 horas a 06:00 horas de lunes a sábado.

2.7. Vehículos destinados al transporte y custodia de dinero y valores.

2.8. Vehículos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

2.9. Vehículos de transporte de carga y/o mercancías de propiedad de las municipalidades distritales comprendidas en el tramo de restricción, y que superen las 6.5 toneladas de peso bruto vehicular, podrán circular dentro de franja horaria de 21:00 a 06:00 horas de lunes a domingo.

**Artículo 3.-** ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito para que en coordinación con la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima – EMAPE S.A. realicen los trabajos de señalización vertical correspondientes, usando los modelos de señalización vertical adjuntos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, los mismos que deberán instalarse en los accesos principales al Circuito de Playas de la Costa Verde.

**Artículo 4.-** ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, o la que haga sus veces, las acciones de fiscalización para el cumplimiento de la presente resolución, en coordinación con las municipalidades distritales involucradas.

**Artículo 5.-** COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Policía Nacional del Perú, Subgerencia de Fiscalización del Transporte, o la que haga sus veces, al Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, la Autoridad del Proyecto Costa Verde, y las municipalidades distritales involucradas; para los fines correspondientes.

**Artículo 6.-** DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su anexo en el portal web de la Gerencia de Transporte Urbano (<http://www.gtu.munlima.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL FIGUEROA CAMACHO  
Gerente (e)  
Gerencia de Transporte Urbano

1832815-1

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

### Designan Ejecutora Coactiva y Auxiliar Coactiva de la Municipalidad Distrital de Comas

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 324-2019-AL/MDC

Comas, 27 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTOS: El Informe N°002-2019-CCPM/MDC de la Comisión del Concurso Público de Méritos N°001-2019/MDC para cubrir las plazas de un (1) Ejecutor Coactivo y un (1) Auxiliar Coactivo para la Municipalidad Distrital de Comas bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°068-2019/MDC de fecha 28 de octubre de 2019, el Concejo Municipal del distrito de Comas aprueba las bases del concurso público de méritos para cubrir las plazas de un (1) Ejecutor Coactivo y un (1) Auxiliar Coactivo para la Municipalidad Distrital de Comas y autoriza al señor Alcalde para que

mediante Resolución de Alcaldía designe a la Comisión para el concurso público;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°301-2019-AL/MDC de fecha 29 de octubre de 2019, se designa a los miembros de la Comisión para el Concurso Público de Méritos para cubrir las plazas de un (1) Ejecutor Coactivo y un (1) Auxiliar Coactivo para la Municipalidad Distrital de Comas bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, la Comisión del Concurso Público de Méritos N°001-2019/MDC, mediante informe de vistos, comunica el resultado del proceso de selección, resultando ganadoras la Abogada RODHA FERNANDA CARRILLO MONTERO y la Abogada DAGDIA LIZETH RAMOS CALDERON para los puestos de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo para la Municipalidad Distrital de Comas, respectivamente;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de Gerencia Municipal y Gerencia de Asuntos Jurídicos, y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Abogada RODHA FERNANDA CARRILLO MONTERO como Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Distrital de Comas, sujeto al Régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Abogada DAGDIA LIZETH RAMOS CALDERON como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Comas, sujeto al Régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

**Artículo Tercero.-** REMITIR copia certificada de la presente Resolución, a las Entidades Bancarias y Financieras Públicas y Privadas, a las Autoridades Judiciales y Policiales, y demás entidades pertinentes para su debido conocimiento.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, Subgerencia de Recursos Humanos y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico, la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas.

**Artículo Sexto.-** DISPÓNGASE, la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ  
Alcalde

1832478-1

## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

### Ordenanza adecuada a la Ley N° 27475 y su modificatoria Ley N° 27597, Ley que regula la actividad de los trabajadores lustradores de calzado

#### ORDENANZA N° 000404-2019-MDI

Independencia, 29 de noviembre del 2019.

VISTO: En sesión ordinaria de concejo, de la fecha que se indica, el Proyecto de Ordenanza de la Regulación de actividad de los trabajadores lustradores de calzado presentado por el regidor Renato Soto Poicon; el Memorando N° 005056-2019-GDEL-MDI de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y el Informe Legal